



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 694

**Quito, miércoles 2 de
mayo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN:**

- Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana de reconocimiento recíproco en materia de canje de licencias de conducir 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan: Sustitutiva que regula el uso de la vía pública en el cantón 23
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache: Para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos, pétreos, arenas y otros que se encuentran en los lechos de los ríos, playas y canteras existentes en la jurisdicción del cantón 29
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito: Que establece el pago de remuneraciones a los concejales y concejalas del cantón 36
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol: Que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y construcciones relacionadas con el servicio de telecomunicaciones fijo y móvil en el territorio cantonal 37
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 42

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA DE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO EN MATERIA DE CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana, en adelante denominadas las “Partes”, con el fin de mejorar la seguridad de los transportes viales, así como agilizar el tráfico vial, en el territorio de cada una de las Partes,

Convienen en lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes reconocen recíprocamente, para los fines del canje, las licencias de conducir no provisionales y en curso de validez que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, según su propia normativa interna, a favor de los titulares de licencias de conducir que tengan la residencia en su territorio.

Artículo 2

La licencia de conducir emitida por las autoridades Ecuatorianas cesa de tener validez para los fines de circulación en el territorio Italiano, transcurrido un año desde la fecha de adquisición de la residencia Italiana.

La licencia de conducir emitida por las autoridades Italianas cesa de tener validez para los fines de circulación en el territorio Ecuatoriano, inmediatamente después de adquirida la residencia Ecuatoriana.

Artículo 3

En la interpretación de los artículos del presente Convenio se considera “residencia” lo definido y regulado por

las respectivas normativas vigentes de las Partes.

Artículo 4

Si el titular de la licencia emitida por las autoridades de una de las Partes establece la residencia en el territorio de la otra Parte, puede pedir el canje de su licencia sin superar exámenes teóricos y prácticos, salvo situaciones particulares relacionadas a conductores con alguna discapacidad.

El titular de la licencia de conducir otorgada en Ecuador puede solicitar el canje de su licencia sin superar exámenes teóricos y prácticos, antes de haber cumplido 4 años de residencia en Italia al momento de presentación de la solicitud.

Las autoridades competentes pueden solicitar una certificación médica que demuestre la posesión de los requisitos psicofísicos necesarios para las categorías solicitadas, de conformidad con las respectivas normativas vigentes de las Partes.

Para la aplicación del primer párrafo del presente artículo, el titular de la licencia de conducir debe haber cumplido la edad mínima prevista por las respectivas normativas vigentes de las Partes para el otorgamiento de licencia en la categoría para la cual se solicita el canje.

Las limitaciones de manejo y las sanciones, que sean eventualmente previstas en relación a la fecha de otorgamiento de las licencias de conducir por las normas internas de las Partes, son aplicadas con referencia a la fecha de emisión de la licencia originaria de la que se solicita el canje.

Artículo 5

La disposición contenida en el Art. 4, primer párrafo, se aplica exclusivamente para las licencias de conducir emitidas antes de haber obtenido la residencia por parte del titular en el territorio de la otra Parte y, en caso hayan sido otorgadas con

validez provisional, se aplica tan solo para aquellas que se han vuelto válidas en forma permanente antes de haber obtenido la mencionada residencia.

Además, el mencionado Art. 4 no se aplica a aquellas licencias de conducir que se obtuvieron en substitución de un documento otorgado por otro Estado y no canjeable en el territorio de la Parte que debe proceder al canje.

Artículo 6

Al momento del canje de la licencia de conducir, la equivalencia de las categorías de licencias de las Partes se las reconoce en base de las tablas técnicas de equivalencia anexas al presente Convenio del cual constituyen parte integrante. Las mencionadas tablas, el listado de los modelos de las licencias de conducir, conjuntamente con los modelos de "*Solicitud de Certificación*" y de "*Certificación*" descritos en el artículo 8 constituyen los anexos técnicos, que pueden ser modificados por las Autoridades competentes de las Partes mediante un Intercambio de Notas.

Las Autoridades Centrales competentes para el canje de las licencias de conducir son las siguientes:

- A) En la República Italiana: El Ministerio de Infraestructuras y Transportes, Departamento de Transportes Terrestres para la Navegación y los Sistemas de Información y Estadísticas.
- B) En la República del Ecuador: La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, CNTTTSV, Dirección Técnica, Sección de Licencias Internacionales.

Artículo 7

Durante los procedimientos de canje de las licencias, las Autoridades competentes de las Partes retirarán las licencias a canjearse y las devolverán a las Autoridades competentes de la otra Parte, mediante las respectivas Representaciones Consulares.

Artículo 8

Una vez que el usuario presente la documentación solicitada por la Autoridad competente de la Parte que efectúe el canje, ésta solicitará a la Autoridad Central competente de la otra Parte una Certificación sobre la licencia a canjearse

Para la solicitud y emisión de la certificación, las Autoridades competentes utilizarán los formularios modelos bilingües adjuntos al presente Convenio.

La Autoridad competente que efectúa el canje puede solicitar, por intermedio de las Representaciones Consulares, información a la Autoridad competente de la otra Parte, en el caso de existir dudas después de recibida la Certificación.

Artículo 9

La Autoridad Central competente de la Parte que recibe la licencia retirada, luego de su canje, informará a la otra Parte cuando el documento presente anomalías relacionadas con la validez, la autenticidad y los datos en ella contenidos. Dicha información se la transmitirá siempre por los canales consulares.

Artículo 10

Para los procedimientos establecidos en los artículos 7; 8 inciso 3; y, 9, las direcciones son las siguientes:

- Consulado del Ecuador en Italia - Via Sicilia n. 154 Primer Piso -00187-Roma
- La Embajada de Italia en Quito, Sección Consular - La Isla 111 y Humberto Albornoz - Quito.

En caso de variación de las direcciones, la comunicación de las nuevas a la Autoridad Central de las Partes se efectuará por intermedio de las Representaciones Diplomáticas, sin

recurrir a la modificación del presente Acuerdo.

Igual procedimiento será observado en caso de variación de la denominación de las Autoridades Centrales detalladas en el artículo 6.

Artículo 11

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años, podrá ser modificado por escrito por mutuo acuerdo entre las Partes y podrá ser denunciado por escrito en cualquier momento por una de las Partes, dejando de producir sus efectos seis meses después de recibir la denuncia.

Un año antes de la caducidad del presente Convenio, las Partes se consultarán para proceder a la renovación del mismo, a fin de que no se interrumpa el canje de licencias de conducir, ni siquiera temporalmente.

Artículo 12

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas, en lo posible, en forma amigable por la vía diplomática.

Artículo 13

El presente Convenio y sus anexos técnicos entrará en vigor sesenta días después de la fecha de recepción de la segunda de las dos notificaciones con las cuales las Partes se hayan informado mutuamente que se han cumplido los procedimientos previstos en el respectivo ordenamiento interno.

Hecho en Roma el día 31 de mayo del 2011 en dos originales, cada uno en idioma español e italiano, ambos textos igualmente válidos.

En fe de lo cual, firman el presente acuerdo.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

f.) Embajador S.E. Carlos Vallejo López.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA.

f.) El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Prof. Vincenzo Scotti.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.-

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 15 de febrero del 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

I TABLA DE EQUIVALENCIA

Para el canje en Italia de licencias de conducir concedidas en Ecuador.

ECUADOR	ITALIA
A1	A1
A2	A
A	A
B	B
C	B
C1	B
D	B+D
D1	B
E	B+CE
E1	B
F	BS*

para el otorgamiento de la categoría B especial es necesario sustentar una prueba práctica de manejo.

II TABLA DE EQUIVALENCIA

Para el canje en Ecuador de licencias de conducir concedidas en Italia

ITALIA	ECUADOR
A1	--
A	A2
B (obtenida antes del 01/01/1986)*	A2+B
B (obtenida desde el 01/01/1986 en adelante)*	B

C	B
D	B+D
B+E	B
C+E	B+E
D+E	B+D
BS	F

La licencia de categoría B italiana también habilita al manejo de motocicletas, sin limitaciones, obtenidas (por examen o canje) hasta el 01/01/1986.

EVENTUALES SUBCATEGORÍAS OTORGADAS EN ITALIA DEL 01/07/1996 HASTA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO MINISTERIAL DEL 29/03/1999

ITALIA	ECUADOR
B1	--
C1	B
D1	B

MODELOS DE LICENCIAS DE CONDUCIR

Modelos de licencias actuales emitidas en el Ecuador

1. Modelo: Dirección Nacional de Tránsito - Organismo emisor Policía Nacional de Tránsito - Emisión hasta 2008 - Anexos 1, 2 y 3.
2. Modelo: Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre - Organismo emisor Policía Nacional de Tránsito - Emisión solo año 2006 - Anexo 4.
3. Modelo: Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Organismo emisor Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - Emisión desde 2008 - Anexos 5, 6 y 7.
4. Modelo: Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas - Organismo emisor Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas - Emisión hasta 2007 - Anexos 8 y 9.

5. Modelo: Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas - Organismo emisor Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas - Emisión desde 2007 - Anexo 10.
6. Modelo: República del Ecuador - Organismo emisor Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - Emisión desde octubre del 2010. Reemplaza a todas las anteriores - Anexo 11.

Modelos de licencias de conducir emitidas en Italia desde la más antigua a la más reciente.

- 1) Modelo de licencia MC 701/MEC. Autoridad que la emite: El Prefecto.
- 2) Modelo de licencia MC 701/N. Autoridad que la emite: El Prefecto.
- 3) Modelo de licencia MC 701/C. Autoridad que la emite: El Prefecto.
- 4) Modelo de licencia MC 701/D. Autoridad que la emite: El Prefecto.
- 5) Modelo de licencia MC 701/E. Autoridad que la emite: M.C.T.C. (Motorizzazione Civile e Trasporti in Concessione).
- 6) Modelo de licencia MC 701/F emitida el 1 de julio de 1996 de acuerdo a la Directiva 91/439 CEE. Autoridad que la emite: M.C.T.C.
- 7) Modelo de licencia MC 701/F. La numeración de los datos especificados en la página 2 respecto a las licencias referidas en el numeral 6 ha sido modificada. Autoridad que la emite: M.C.T.C.
- 8) Modelo de licencia MC 720 F de acuerdo a la Directiva 96/47. Autoridad que la emite: M.C.T.C.
- 9) Modelo de licencia MC 720 F de acuerdo a la Directiva 96/47. Autoridad que la emite: M.C.T.C. Difiere de la precedente porque la frase "patente di guida" ("licencia de conducir") está redactada también en los idiomas de los 10 Estados que ingresaron a la Unión Europea desde el 1 de mayo del 2004.
- 10) Modelo de licencia MC 720 F de acuerdo a la Directiva 96/47. Autoridad que la emite: M.C.T.C. Difiere de aquella descrita en el numeral 9) solo porque el número impreso que se evidencia en la parte inferior derecha del reverso del documento no se reprodujo con impresión sino se realizó con laser engraving y por tanto es de alto relieve al tacto.

ANEXO 1



ANEXO 2



ANEXO 3

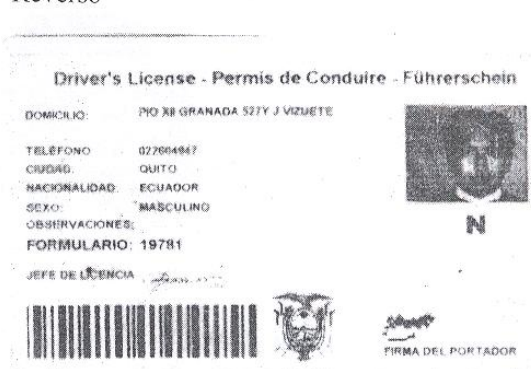


ANEXO 4

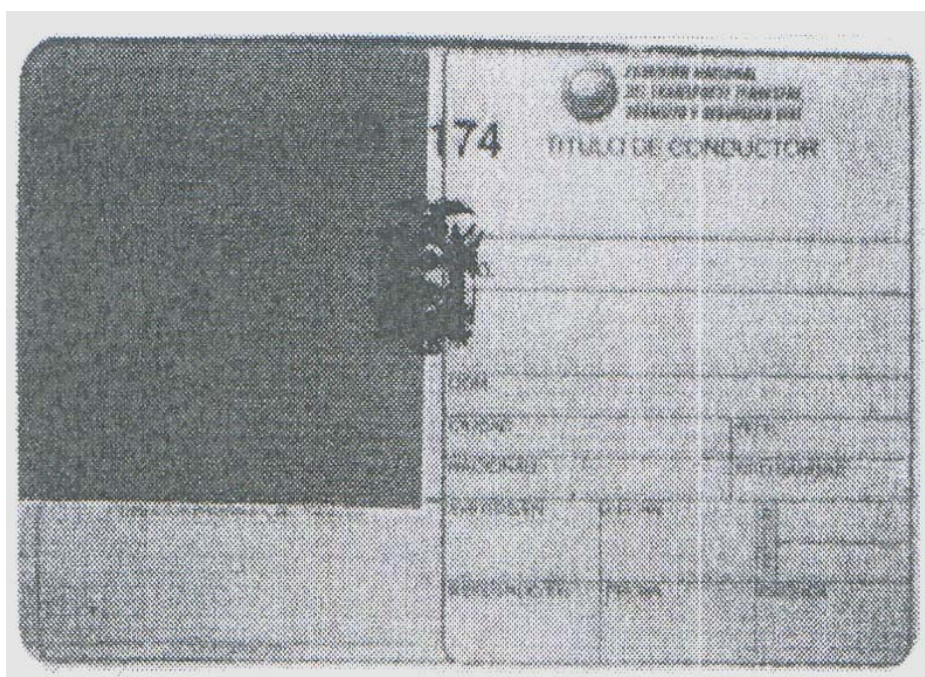
Anverso



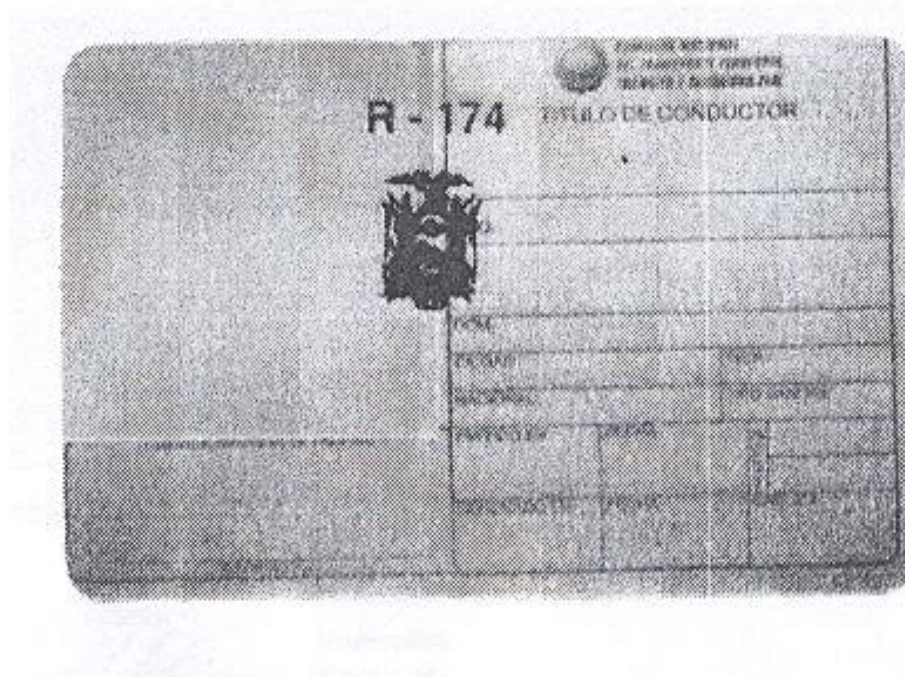
Reverso



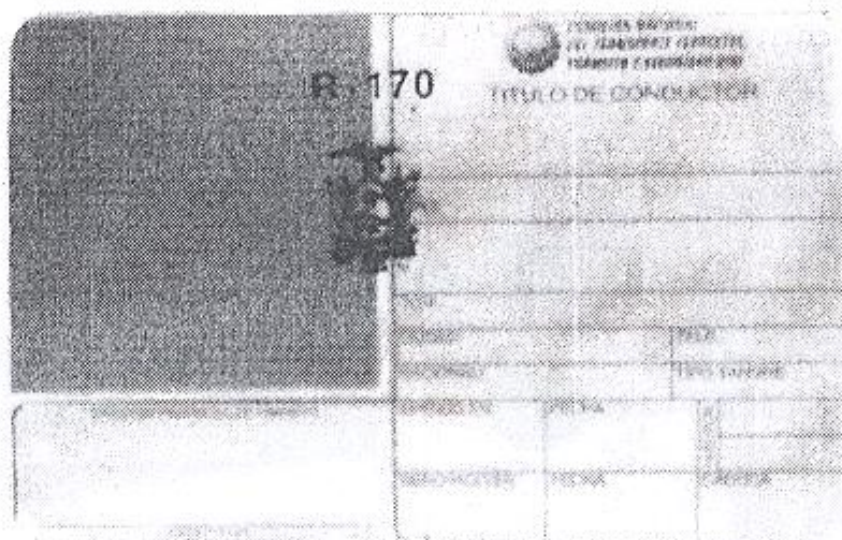
ANEXO 5



ANEXO 6



ANEXO 7



ANEXO 8



ANEXO 9

REPUBLICA DEL ECUADOR
Comisión de Tránsito
de la Provincia del Guayas

LICENCIA DE CONDUCIR: 0908931561

FREDY ECUADOR VERA DELGADO Categoría: **B**

Fecha de Nacimiento: 27/05/1964 Sexo: M Tc: O+

Origen: ECUATORIANA

Dirección: COOP. DE LA VIVIENDA # 6 MZ. 14

Restricción: NINGUNA

Uso: *[Firma]*
 Jefe de Tránsito

ANEXO 10

Anverso

REPUBLICA DEL ECUADOR
Comisión de Tránsito
de la Provincia del Guayas

LICENCIA DE CONDUCIR: 0908931561

FREDY ECUADOR VERA DELGADO Categoría: **B**

Fecha de Nacimiento: 27/05/1964 Sexo: M Tc: O+

Origen: ECUATORIANA

Dirección: COOP. DE LA VIVIENDA # 6 MZ. 14

Restricción: NINGUNA

Uso: *[Firma]*
 Jefe de Tránsito

Reverso

Driver's License - Permis de Conduire - Führerschein

Escuela de Conducción: GOOD DRIVER

Lugar de Emisión: GUAYAQUIL

Fecha PELMEXA Emisión: 02/Septiembre/2009

Fecha de Nacimiento: 27/Mayo/1964

Dirección: CIRCUNVALACIÓN N. N°211 - 1RA. Y VICTOR EMILI

Restricción: NINGUNA *****

FIRMA DEL USUARIO

JEFE DE TRANSITO

000031033

ANEXO 11



Reverso

15. Autorización No 123456

16. a) aereo

16. b) aereo

1. Aeronave "Bombardier"

2. Numero "1234"

3. Numero "1234"

4. Estado de la "Argentina"

5. Fecha de salida "23-NOV-1998"

6. Fecha de llegada "23-NOV-1998"

7. Clase de vuelo "E-125"

8. Clase de vuelo "E-125"

9. Clase de vuelo "E-125"

10. Clase de vuelo "E-125"

11. Clase de vuelo "E-125"

12. Clase de vuelo "E-125"

13. Clase de vuelo "E-125"

14. Clase de vuelo "E-125"

15. Clase de vuelo "E-125"

	01.	10.	11.	12.
A	10-AGO-2010	18-AGO-2015	CONVERSAL	
A1	*****			HASTA 20000
A2	*****			*****
A3	*****			*****
B	31-JUN-1985	31-AGO-2012	BAPTICULAR	
C	*****			ESTATAL
C1	*****			CONVERSAL
C2	*****			ESTRUTURADO
C3	27-NOV-1998	15-DIC-2013	ASALARIOS	
E	*****			ESPECIALES
F	*****			RESADO
F1	*****			DESCARGA
F2	*****			ASPC (CAN)

FORMA AUTOMATICA

[illegible]


 REPUBBLICA ITALIANA
 MINISTERO DEI TRASPORTI
 DIREZIONE GENERALE DELLA AUTORIZZAZIONE
 CIVILE E NEI TRASPORTI IN CONCESSIONE

 PATENTE DI GUIDA
 PERMIS DE CONDUIRE

[illegible][illegible]

[illegible]

VIBRATION ANNUALI				
CONFERMA DI VALIDITÀ				
Valida fino al				
Data				
Firma				

REPUBBLICA ITALIANA

ITALIA

PATENTE DI GUIDA

Italiani

Edwards

Permesso da Conduzione

Driver's License

Permit to Conducir

Conduite Toimistu

Prüfweis

Carte de Conducție

Magistero de la

CONDUCTA EUROPEE

ADDITIONAL INFORMATION

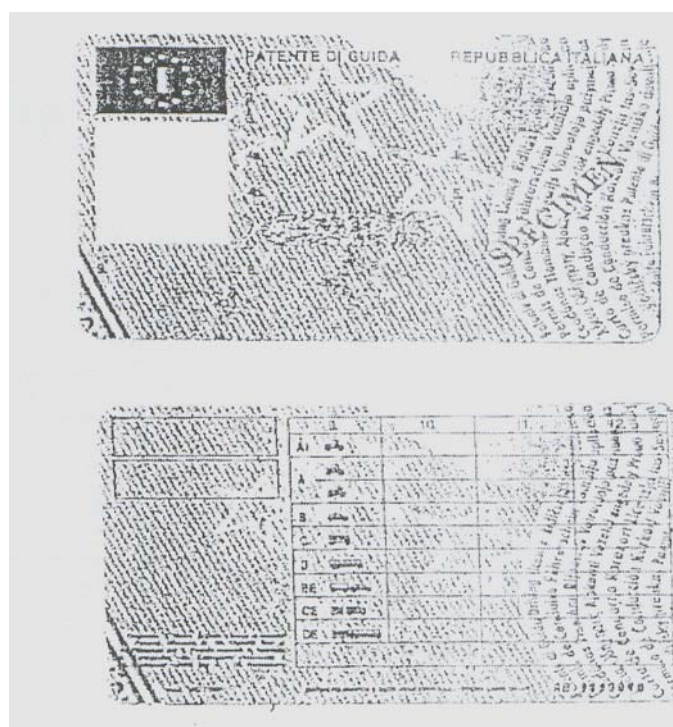
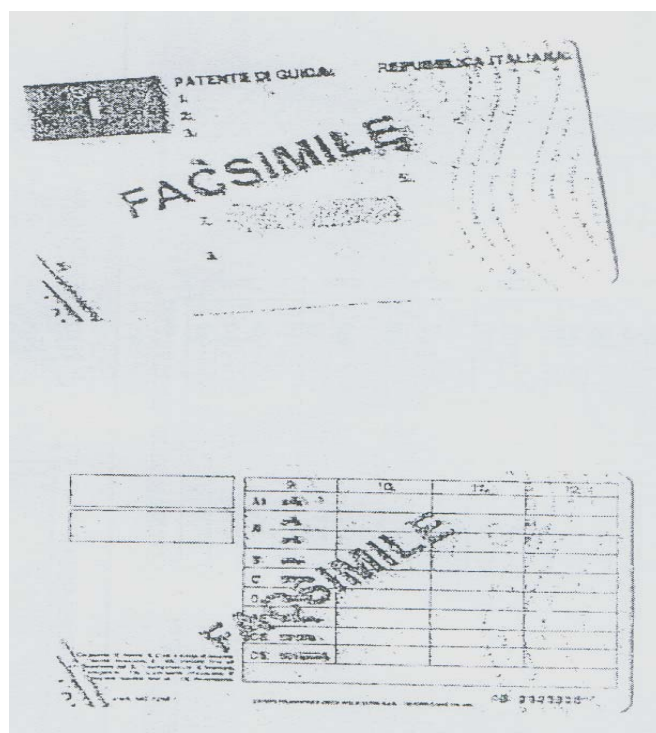
A		1. <i>Il colore è nero.</i>	2. <i>Il colore è bianco.</i>	3. <i>Il colore è rosso.</i>	4. <i>Il colore è verde.</i>	5. <i>Il colore è blu.</i>	6. <i>Il colore è giallo.</i>	7. <i>Il colore è arancione.</i>	8. <i>Il colore è viola.</i>
B		1. <i>Il colore è nero.</i>	2. <i>Il colore è bianco.</i>	3. <i>Il colore è rosso.</i>	4. <i>Il colore è verde.</i>	5. <i>Il colore è blu.</i>	6. <i>Il colore è giallo.</i>	7. <i>Il colore è arancione.</i>	8. <i>Il colore è viola.</i>
C		1. <i>Il colore è nero.</i>	2. <i>Il colore è bianco.</i>	3. <i>Il colore è rosso.</i>	4. <i>Il colore è verde.</i>	5. <i>Il colore è blu.</i>	6. <i>Il colore è giallo.</i>	7. <i>Il colore è arancione.</i>	8. <i>Il colore è viola.</i>
D		1. <i>Il colore è nero.</i>	2. <i>Il colore è bianco.</i>	3. <i>Il colore è rosso.</i>	4. <i>Il colore è verde.</i>	5. <i>Il colore è blu.</i>	6. <i>Il colore è giallo.</i>	7. <i>Il colore è arancione.</i>	8. <i>Il colore è viola.</i>
E		1. <i>Il colore è nero.</i>	2. <i>Il colore è bianco.</i>	3. <i>Il colore è rosso.</i>	4. <i>Il colore è verde.</i>	5. <i>Il colore è blu.</i>	6. <i>Il colore è giallo.</i>	7. <i>Il colore è arancione.</i>	8. <i>Il colore è viola.</i>

1. Cognome 2. Nome 3. Data e luogo di nascita 4. Indirizzo Via Città e provincia	Il Funzionario della Motorizzazione Civile	UP MOT. di	
5. Professione 6. Istruzione 7. Valutazione fisica 8. Firma	PRATICA DEL TIRATORE	9. Documento del Tiratore di 10. Valutazione fisica di 11. Firma 12. ESERCIZIO	13. Valutazione fisica

1. Cognome 2. Nome 3. Data e luogo di nascita 4. Partenza 5. Gruppo sanguigno		6. Il... 7. Valenza fino al... 8. Finito N°... 9. Finito N°...		10. Finito N°...	
11. Finito N°...		12. Finito N°...		13. Finito N°...	
14. Finito N°...		15. Finito N°...		16. Finito N°...	
17. Finito N°...		18. Finito N°...		19. Finito N°...	
20. Finito N°...		21. Finito N°...		22. Finito N°...	
23. Finito N°...		24. Finito N°...		25. Finito N°...	
26. Finito N°...		27. Finito N°...		28. Finito N°...	
29. Finito N°...		30. Finito N°...		31. Finito N°...	
32. Finito N°...		33. Finito N°...		34. Finito N°...	
35. Finito N°...		36. Finito N°...		37. Finito N°...	
38. Finito N°...		39. Finito N°...		40. Finito N°...	
41. Finito N°...		42. Finito N°...		43. Finito N°...	
44. Finito N°...		45. Finito N°...		46. Finito N°...	
47. Finito N°...		48. Finito N°...		49. Finito N°...	
50. Finito N°...		51. Finito N°...		52. Finito N°...	
53. Finito N°...		54. Finito N°...		55. Finito N°...	
56. Finito N°...		57. Finito N°...		58. Finito N°...	
59. Finito N°...		60. Finito N°...		61. Finito N°...	
62. Finito N°...		63. Finito N°...		64. Finito N°...	
65. Finito N°...		66. Finito N°...		67. Finito N°...	
68. Finito N°...		69. Finito N°...		70. Finito N°...	
71. Finito N°...		72. Finito N°...		73. Finito N°...	
74. Finito N°...		75. Finito N°...		76. Finito N°...	
77. Finito N°...		78. Finito N°...		79. Finito N°...	
80. Finito N°...		81. Finito N°...		82. Finito N°...	
83. Finito N°...		84. Finito N°...		85. Finito N°...	
86. Finito N°...		87. Finito N°...		88. Finito N°...	
89. Finito N°...		90. Finito N°...		91. Finito N°...	
92. Finito N°...		93. Finito N°...		94. Finito N°...	
95. Finito N°...		96. Finito N°...		97. Finito N°...	
98. Finito N°...		99. Finito N°...		100. Finito N°...	

[illegible]

[illegible]



Nuovo modello in uso dal 2005 dal

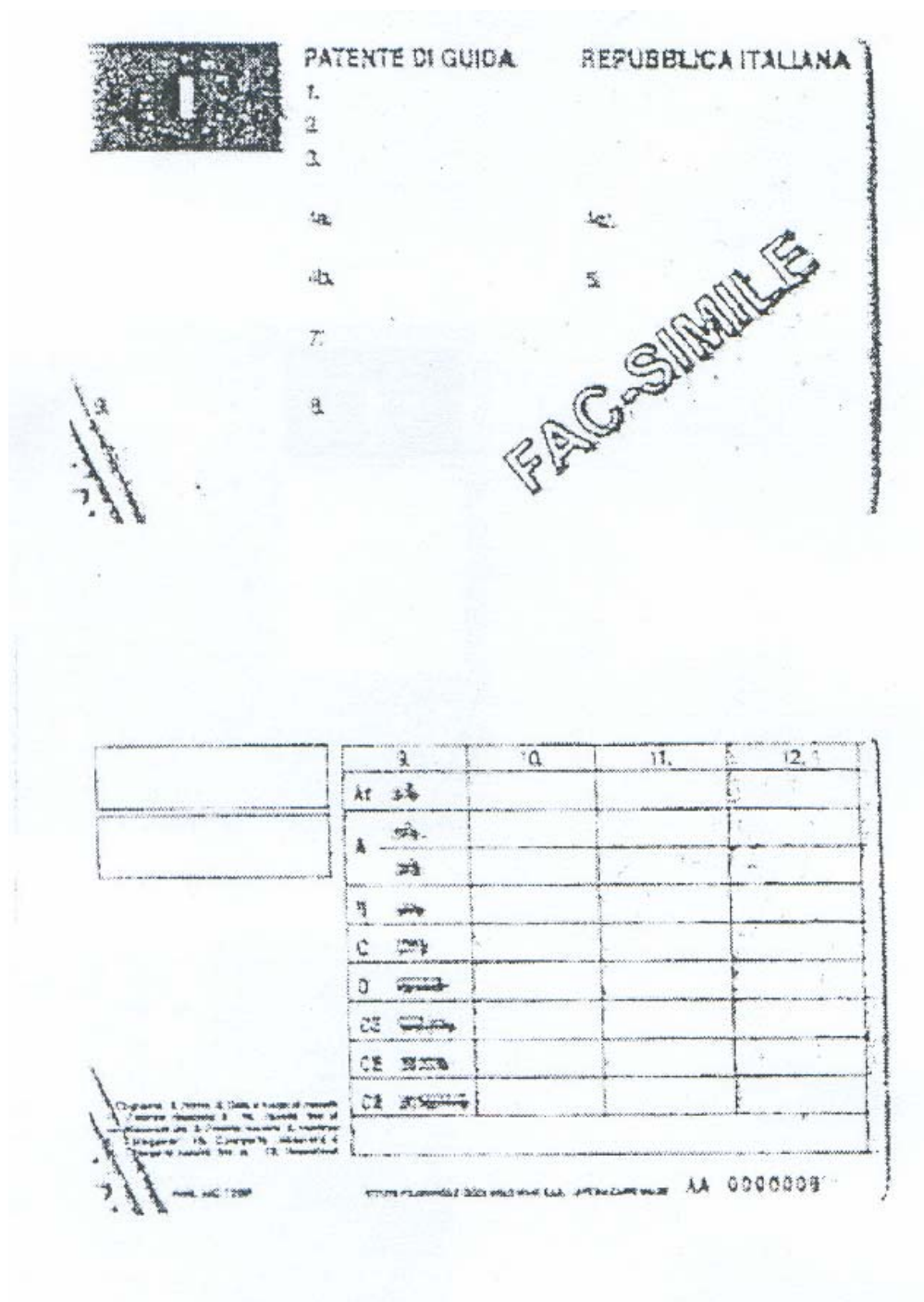
AB 3.300.301

Denominato come il precedente:

MC 720F

Differenza dal precedente:

La dicitura "patente di guida" è riportata anche nelle lingue dei nuovi 10 Stati entrati nell'Unione Europea il 1° maggio 2004



MODELO 1
(MODELLO 1)

De (Da):

ECUADOR - fax n.

A (Alla) D.G. Motorizzazione -Div. 5
Fax 0641586875

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
(RICHIESTA DI ATTESTAZIONE)

De los datos relativos al carnet de conducir ITALIANO
no.....
(dei dati relativi alla patente di guida ITALIANA n.)

DATOS ANAGRÁFICOS DEL TITULAR DEL PERMISO:
(DATI ANAGRAFICI DEL TITOLARE DELLA PATENTE)

NOMBRE (NOME) _____ **APELLIDO**
(COGNOME) _____

FECHA DE NACIMIENTO (DATA DI NASCITA)

LUGAR DE NACIMIENTO (indicar ciudad y país)

(LUOGO DI NASCITA con indicazione del comune e della nazione)

SE ANEXA COPIA DE LA LICENCIA
(Si allega copia della patente)

Lugar y Fecha
(Luogo e data)

SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
(TIMBRO E FIRMA DEL FUNZIONARIO)

MODELO 2

(MODELLO 2)

De (De):

ITALIA - fax n.

Alla (A) CNTTTSV

Departamento de Documentos Internacionales

ECUADOR Fax + 59322525816 EXT.169

**RICHIESTA DI ATTESTAZIONE
SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN**

dei dati relativi alla patente di guida ITALIANA
n. _____

(De los datos relativos al carnet de conducir ITALIANO no.)

**DATI ANAGRAFICI DEL TITOLARE DELLA PATENTE:
(DATOS ANAGRÁFICOS DEL TITULAR DEL PERMISO)**

NOME (NOMBRE) _____ **COGNOME**
(APELLIDO) _____

DATA DI NASCITA (FECHA DE NACIMIENTO)

LUOGO DI NASCITA con indicazione del comune e della nazione (LUGAR DE
NACIMIENTO **indicar** **ciudad** **y** **país)**

Si allega copia della patente
(SE ANEXA COPIA DE LA LICENCIA)

Luogo e data
(Lugar y Fecha)

TIMBRO E FIRMA DEL FUNZIONARIO
(SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO)

MODELO 1 bis

(Modello 1 bis.)

De (Da): **D.G. MOTORIZZAZIONE**

DIVISIONE 5

ITALIA- fax n. 0641586275

A (Alla)

ECUADOR - fax n

CERTIFICACIÓN de los datos relativos al carnet de conducir italiano n.

(ATTESTAZIONE dei dati relativi al/la patente di guida italiana n)

1) DATOS ANAGRÁFICOS DEL TITULAR DEL PERMISO:

(DATI ANAGRAFICI DEL TITOLARE DELLA PATENTE):

NOMBRE (NOME) _____ **APELLIDO**
(**COGNOME**) _____

FECHA DE NACIMIENTO (DATA DI NASCITA)

LUGAR DE NACIMIENTO (indicar ciudad y país)

(**LUOGO DI NASCITA**)(con indicazione del comune e della nazione)

2) EVENTUALES PRESCRIPCIONES, por ejemplo obligación lentes _____
(EVENTUALI PRESCRIZIONI ad esempio obbligo lenti)

3) El permiso está en curso de validez. Vence el _____
(La patente è in corso di validità. Scade il)

4) Fecha de la primera consecución _____
(Data del primo conseguimento)

5) El permiso no procede * / procede * del canje de otra licencia extranjera concedida en
(La patente non deriva * / deriva * da conversione di altra patente estera rilasciata in)

6) ** ☐ El permiso no está sometido a medidas restrictivas o a pérdida total de los puntos
(La patente non è soggetta a provvedimenti restrittivi o perdita totale dei punti)

☐ **La licencia está sometida a las siguientes medidas restrictivas**
(La patente è soggetta ai seguenti provvedimenti restrittivi)

7) ** ☐ El permiso es válido para la conversión
(La patente è valida ai fini della conversione)

☐ **El permiso no es válido para la conversión**
(La patente non è valida ai fini della conversione)

Lugar y Fecha
Luogo y Data

SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
TIMBRO E FIRMA DEL FUNZIONARIO

(*) señalar el caso que no proceda
(barrare il caso che non ricorre)

(**) entre los dos indicados señalar solo el caso que proceda
(tra i due indicati barrare solo il caso che ricorre)

MODELO 2 BIS
(MODELLO 2 bis)

Da (De): CNTTTSV

Departamento de Documentos Internacionales
ECUADOR - Fax n. + 59322525816 EXT.169

Allá (A)

ITALIA - faxn.

ATTESTAZIONE dei dati relativi alla patente di guida italiana n

(CERTIFICACIÓN de los datos relativos al carnet de conducir italiano n.)

1) **DATI ANAGRAFICI DEL TITOLARE DELLA PATENTE:**

(DATOS ANAGRÁFICOS DEL TITULAR DEL PERMISO):

NOME (NOMBRE) _____

COGNOME (APELLIDO) _____

DATA DI NASCITA (FECHA DE NACIMIENTO) _____

LUOGO DI NASCITA) (con indicazione del comune e della nazione) _____

LUGAR DE NACIMIENTO (indicar ciudad y país)

2) **EVENTUALI PRESCRIZIONI ad esempio obbligo lenti** _____
(EVENTUALES PRESCRIPCIONES, por ejemplo obligación lentes)

3) **La patente è in corso di validità. Scade il** _____
(El permiso está en curso de validez vence el)

4) **Data del primo conseguimento** _____
(Fecha de la primera consecución)

5) **La patente non deriva * / deriva * da conversione di altra patente estera rilasciata in** _____
(El permiso no procede * / procede * del canje de otra licencia extranjera concedida en)

6) ** ☐ **La patente non è soggetta a provvedimenti restrittivi o perdita totale dei punti**
(El permiso no está sometida a medidas restrictivas o a pérdida total de los puntos)

☐ **La patente è soggetta ai seguenti provvedimenti restrittivi**
(La licencia está sometida a las siguientes medidas restrictivas)

7) ** ☐ **Lapatente è valida ai fini della conversione**
(El permiso es válido para la conversión)

☐ **La patente non è valida ai fini della conversione**
(El permiso no es válido para la conversión)

Luogo y Data
(Lugar y Fecha)

TIMBRO E FIRMA DEL FUNZIONARIO
(SELLO y FIRMA DEL FUNCIONARIO)

(*) *barrare il caso che non ricorre*

(señalar el caso que no proceda)

(**) *tra i due indicati barrare solo il caso che ricorre*

(entre los dos indicados señalar solo el caso que proceda)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es compulsa del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 15 de febrero del 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

“EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN”

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorialidad, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, obliga a todos los gobiernos autónomos descentralizados, la planificación que garantice el ordenamiento territorial;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales entre las cuales se encuentra el numeral 6: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, dentro de las competencias a que hace referencia el Art. 44 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán competencias en tránsito las siguientes

atribuciones a las municipalidades: 1. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón; y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón. 2. Autorizar, pruebas y competencias deportivas que se realicen, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su respectivo cantón en coordinación con la Comisión Provincial de esa jurisdicción y con el ente deportivo correspondiente. 3. Planificar y ejecutar las actividades de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que le correspondan en el ámbito de su jurisdicción, con sujeción a las regulaciones emitidas por los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. 4. Determinar la construcción de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería y alimentos y trazado de vías rápidas, trolebús, metro vía u otras. 5. Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, interactuando las decisiones con las autoridades de tránsito;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de

participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, los literales f), l) y m) del artículo 54 del COOTAD, señalan como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras: “ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”; “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno”; “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él...”;

Que, el artículo 55, literales a), b), e) y f) del COOTAD señala como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras: “Planificar, junto con las instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; “Crear, modificar,

exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y Contribuciones especiales de mejoras”; “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el artículo 57 del COOTAD determina como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones”; “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”; “x) Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales referidas en los considerandos antes enunciados,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
QUE REGULA
EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL
CANTÓN EL PAN

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular, viabilizar y facilitar el libre tránsito vehicular y peatonal, tanto de las personas comunes como aquellas con habilidades especiales en cuanto al ordenamiento y buen uso de la vía pública, en cuanto a su construcción, mantenimiento y uso correcto.

Para efectos de esta ordenanza, constituyen vía pública las calles, avenidas, plazas, aceras, rampas y todos los lugares de tránsito peatonal y

vehicular, así como los caminos y carreteras que comuniquen con las poblaciones del cantón El Pan, hasta los 25 metros del eje de la vía.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

- a) **ACERAS:** La parte elevada sobre el nivel de las calles o avenidas que se extienden a ambos lados de las mismas y están destinadas exclusivamente para los peatones. Será de suelo cemento o similar y tendrá un solo nivel uniforme sin existir disparidad entre los inmuebles;
- b) **CALLE Y/O AVENIDA:** Es la vía pública que está destinada para el desplazamiento de vehículos, automotores de otra clase; incluyendo en esta denominación toda vía pública que esté comprendida dentro del radio urbano que vaya de Oriente a Poniente (calles) o de Norte a Sur (avenidas);
- c) **CUNETAS:** Las orillas de las aceras que señalan el límite entre estas y las vías y podrá ser piedra ligados con mortero y repellido de mortero (cemento-arena);
- d) **RAMPA:** Es toda reserva de espacio con la finalidad única de permitir y facilitar el acceso y paso desde la calle hacia la acera de los discapacitados, en sillas de ruedas, andaderas, muletas o cuando se trate de personas de avanzada edad.

Las rampas se construirán en las esquinas y serán señalizadas con rayas transversales de pintura amarilla, indicando su declive y ubicación, tanto a los transeúntes como a los automovilistas; y,

- e) **PLAZAS:** Es un espacio urbano público, amplio y descubierto, en el que se suelen realizar gran variedad de actividades.

Artículo 3.- Para efectos de esta ordenanza las vías se clasifican en:

URBANAS.- Las comprendidas dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales.

RURALES.- Todas las carreteras ubicadas fuera del perímetro urbano mencionado en el inciso primero.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACIÓN

Y

Entidad Competente

Artículo 4.- La dependencia encargada del control y vigilancia del estricto cumplimiento de esta ordenanza será el Comisario Municipal, para lo cual deberá notificar previamente a los propietarios incumplidos concediéndoles un término no mayor de treinta días para que lo cumpla, con la advertencia que en caso de no hacerlo lo hará la Municipalidad a costa del infractor, sin perjuicio de imponerle la multa correspondiente.

Sujetos Obligados

Artículo 5.- Es obligación del propietario, arrendatario, comodatario, usufructuario, o mero tenedor del inmueble con frente a la vía mantener limpias las cunetas, aceras, arreglar, conservar y reforestar el costado de las vías en las dimensiones establecidas en el artículo uno de esta ordenanza, así como también reparar cada vez que sea necesario los portales de sus inmuebles. Los usuarios de las aceras deberán guardar el cuidado respectivo, manteniendo orden en el mismo, y no dejando basura ni utilizando de parqueo o establecimiento comercial las mismas, así mismo no deberán dejar objetos que obstaculicen la viabilización y libre circulación de peatones o discapacitados en las mismas.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado con una multa de 20 dólares, además de los costos de reparación que el GAD Municipal realizara a costa del infractor.

Administración

Artículo 6.- La utilización de aceras es únicamente para tránsito peatonal, y en tal sentido se prohíbe circular con vehículos automotores sobre las mismas. La utilización de las calles es para el tránsito de vehículos por tal sentido se prohíbe la instalación de ventas o

cualquier obstáculo que impida la libre circulación por las mismas, sin que cuenten con el permiso respectivo.

La utilización de los parques, plazas, zonas verdes u otros sitios de esparcimiento son para uso recreativo de los habitantes y visitas del cantón; por lo tanto, se prohíbe la instalación de ventas ambulantes, y puestos para ejercer cualquier actividad económica sin el respectivo contrato de arrendamiento o permiso de la Administración Municipal.

Artículo 7.- La construcción y mantenimiento de las aceras y rampas será obligación de la Municipalidad. Si la altura de los inmuebles adyacentes es irregular la acera se construirá uniformemente con la establecida dentro de los parámetros de esta ordenanza.

Las aceras que al momento de entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren a desnivel del normado por la misma, serán emparejadas con el nivel permitido y adecuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Pan, excepto en los casos en los que los propietarios se negaren a otorgar el permiso respectivo, se le concede el término de tres meses para la construcción de la obra y cumplir con el nivel permitido y las características establecidas.

Artículo 8.- Las medidas de las aceras serán: la mínima de un metro y la máxima de dos metros de acuerdo al lugar y condiciones de infraestructura de la calle, avenida, pasaje o lugar de residencia. Las medidas de la cuneta, son las que usualmente se establecen para las calles, avenidas, pasajes o lugar de residencia; las medidas de las áreas serán las que determine la Dirección de Obras Públicas Municipales.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y PERMISOS DE LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN

Artículo 9.- El Comisario dispondrá el retiro de macetas colgadas en los balcones y/o cualquier material u objeto que no cuente con las debidas seguridades y que por tal constituye peligro para los transeúntes. El incumplimiento será sancionado con una multa de 10 dólares por cada inobservancia a esta disposición.

Artículo 10.- Es prohibido el tránsito de vehículos oficiales o particulares cuyas ruedas y orugas puedan dañar el adoquinado o el asfalto de las vías del centro cantonal. El infractor pagará el valor de la reparación y será sancionado con una multa de 50 dólares.

Artículo 11.- Está prohibido arrojar a la vía pública, en las cunetas, en lugares públicos de recreación como parques, espacios verdes y huertos, desperdicios, desechos sólidos, basura, aguas servidas o satisfacer en ella necesidades corporales tanto de personas como de animales. Quienes por razones de ocupación se hallen en la necesidad de sacar los desperdicios o basura a la vía, están obligados a mantener depósitos higiénicos con tapas y las debidas seguridades de las características que determine la Unidad de Gestión Ambiental, a fin de que la basura y más desechos puedan ser recogidos con facilidad por el servicio de aseo de calles. La violación a lo dispuesto es esta disposición, será sancionado con una multa de 10 dólares.

Artículo 12.- Es prohibido a los propietarios o posesionarios de inmuebles urbanos y rurales construir corrales y mantener en estos ganado porcino, caprino, equino, bovino y más ganado mayor, de aves y animales menores con fines de crianza intensiva, en el borde de

la vía y otras viviendas en una distancia de 30 mts en el área urbana y 25 mts en el área rural.

Artículo 13.- Para efectos de esta ordenanza, los propietarios o poseionarios de inmuebles urbanos y rurales, no podrán mantener ni construir corrales para la crianza de ganado porcino; caprino; bovino, y más ganado mayor, dentro del área urbana de la ciudad y centros de mayor concentración de viviendas y personas, como parroquias y comunidades, las mismas deberán estar en la periferia de los centros poblados y en zonas rurales, a una distancia de 30 metros de las vías; de los espacios de concentraciones; y de las viviendas de los vecinos.

En las zonas urbanas, únicamente en el caso de tener espacios fuera de las viviendas, podrán tener sólo para consumo familiar y de acuerdo al área disponible, cuyes y aves de corral, y las normas de higiene y salubridad deben contar con el permiso otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de El Pan, en el mismo deberá estar especificado las medidas de salubridad que deben tener y el compromiso del propietario o poseionario del inmueble de cumplir con lo establecido en el permiso y permitir inspecciones estrictamente sobre el caso.

Artículo 14.- El infractor será citado por una sola vez por el Comisario Municipal, en caso de reincidencia se le decomisará y pagará una multa diaria de 20 dólares más los gastos de manutención de los animales y semovientes decomisados. Pagará la multa y los valores determinados en esta ordenanza se devolverán los animales y semovientes, salvo el caso de que por razones de sanidad deban ser incinerados.

Artículo 15.- Se prohíbe la ocupación de la vía pública para acumulación de materiales y desperdicios de construcción, así como la excavación o apertura de zanjas en los portales, aceras, calles y caminos sin la autorización de la Unidad de Planificación Municipal, en caso de tener autorización las zanjas, cunetas o perforaciones en la vía para efectos de realizar instalaciones de agua, desagües o cualquier obra necesaria, terminado los trabajos, serán reparados inmediatamente, que en ningún caso podrá ser mayor de 48 horas de terminación de los mismos, los materiales y los desperdicios de construcción, serán desalojados en 24 horas para usar la vía del interesado deberá contar con la respectiva señalización. El infractor pagará una multa de 20 dólares, en caso de violación a esta disposición a más de ser obligado al pago de los valores que por concepto de ocupación se fija en esta ordenanza.

Artículo 16.- Es prohibida la ocupación de la vía pública y lugares no autorizados para el pastoreo y la vagancia de ganado mayor y menor, de encontrarse estos el infractor pagará una multa de 10 dólares por animales mayores y de cinco dólares por animales menores, en caso de reincidencia se aplicará una multa con el doble del valor.

Para el cobro el Comisario informará a la Dirección Financiera para que se genere el título de crédito de manera inmediata y se realizará la notificación respectiva.

Artículo 17.- Es prohibido usar la vía pública para realizar trabajos de lavado de vehículos, de soldadura eléctrica y autógena, de pinturas a soplete y otros medios que ofrezcan riesgo para la salud y vida del vecindario. El infractor pagará una multa de 10 dólares y en caso de

reincidencia una multa de hasta 50 dólares.

Artículo 18.- Se prohíbe ocupar la vía pública con fogones o braseros dentro del perímetro urbano, hasta 2 metros de cada lado de la vía, salvo en fechas festivas, con autorización del Comisario Municipal, previo al pago de 5 a 10 dólares por negocio durante el feriado, según la magnitud de los fogones y braseros, además de cumplir con las normas de higiene y recogerán los desperdicios del lugar de expendio.

Artículo 19.- En el caso de que a la fecha de expedición de la presente ordenanza existieren ciudadanos que contravinieren las disposiciones de los artículos 14 y 15 de esta ordenanza se les otorgará el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de notificación por parte del Comisario Municipal, para la adecuación de sus locales conforme a la disposición legal.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE ESPACIOS PÚBLICOS

Competencia

Artículo 20.- El Comisario Municipal será la entidad competente para adjudicar el uso permanente o temporal del espacio público municipal para uso de calles, aceras, parques, zonas verdes u otros sitios públicos, para actividades como fiestas patronales, espectáculos públicos, desfiles o cualquier otro que requiera utilizar espacio público.

Artículo 21.- El uso del espacio público o de los bienes municipales sólo podrá adjudicarse a persona determinada para ello, no pudiendo cederse a ningún título dicha adjudicación.

El espacio público municipal no podrá ser adquirido por prescripción.

Artículo 22.- La ocupación del dominio público para cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza requerirá la obtención de previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta ordenanza.

Artículo 23.- La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 24.- Para efectos de ocupación de la vía pública, se determinan dos clases de puestos, fijos permanentes y los temporales.

Artículo 25.- La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, de hasta 2 x 2 metros, salvo en los casos en que por circunstancias especiales se pueda autorizar de mayor tamaño; solo podrá ser ejercida por persona física autorizada para ello, mayor de edad con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos, en las fechas y por el tiempo que se indique en la autorización.

Artículo 26.- Los usuarios de los puestos fijos permanentes, pagarán las tarifas que a continuación se detallan:

- a) Las empresas y cooperativas de transporte que ocupen la vía pública como puesto de estacionamiento dentro de la jurisdicción cantonal, pagarán la tarifa anual de un dólar por cada metro cuadrado;
- b) Por ocupación de la vía pública como reservadas para estacionamiento permanente de vehículos,

- pagarán una tarifa anual de dos dólares por cada metro cuadrado;
- c) Para lubricación y vulcanización de vehículos, dos dólares por cada metro cuadrado por año;
 - d) Para la instalación de kioscos, fogones rodantes se pagará una tarifa anual de 1 dólar por cada metro cuadrado, igual valor pagarán los propietarios de establecimientos comerciales que utilicen la vía pública, para cargar, descargar, embalar y empacar productos;
 - e) Para la exhibición de vitrinas o mercaderías en las calles que la administración municipal lo determine, pagarán una tarifa anual de 1 dólar por cada metro cuadrado; y,
 - f) Para colocación de letreros publicitarios, o de identificación se pagará el valor de 1 dólar por cada metro cuadrado de letrero. En los letreros no se podrán utilizar leyendas que atenten contra el orden público, y la imagen del cantón. Las infracciones serán sancionadas con una multa de 10 dólares y la demolición de dichos letreros, igual sanción será impuesta en caso de que los letreros sean colocados sin la correspondiente autorización.

Artículo 27.- Para puestos permanentes los solicitantes interesados en obtener permisos de ocupación de la vía pública en forma permanente, deberán presentar la solicitud dirigida al Comisario Municipal en formulario que se obtendrá en la Municipalidad, la misma que deberá contener:

- Nombres y apellidos, número de cédula o del RUC. En caso de personas jurídicas nombre del representante legal y copia del RUC.
- Ubicación exacta y extensión que desea ocupar.
- Clase de comercio o servicio y artículos que desean vender, exponer o sacar.
- Dirección domiciliaria.

Y se debe acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia de cédula de identidad.
- Certificado de votación.
- Certificado de salubridad actualizado.

Artículo 28.- Por ocupación de la vía pública en forma temporal, se pagarán las siguientes tarifas:

- a) Para instalación de puestos temporales en fechas cívicas o patronales, para la venta de artículos propicios a tales actividades:
 - De 1 a 5 metros cuadrados 2 dólares diarios.
 - De 6 a 10 metros cuadrados 3 dólares diarios;
- b) En el caso de ocupación para instalación de carruseles, ruedas moscovitas o similares, hasta 10 metros 0.40 dólares diarios por cada metro cuadrado, de 10 a 30 metros 0.20 dólares por cada metro cuadrado y de 30 metros en adelante 0.10 dólares por cada metro cuadrado diario; y,
- c) Por ocupación de la vía pública con materiales de construcción o cualquier otro artículo pagarán 0.10 dólares por metro cuadrado diariamente, con un tiempo de duración máximo de un mes; en caso de requerirse tiempo adicional la Unidad de Planificación concederá el mismo con una tarifa por el doble del valor inicial.

Artículo 29:

- a) La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será intransferible, tendrá un periodo de vigencia no mayor a un año, deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de este, el lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados;
- b) Las autorizaciones tendrán carácter discrecional, y serán revocadas cuando existan razones de interés general y siempre que se incumpla lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación, no dando derecho a indemnización ni a compensación de ningún tipo; y,
- c) Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo, todo ello, con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes, y deberán acompañar a la solicitud de venta la siguiente documentación:

- Fotocopia de cédula de identidad.
- Certificado de votación.
- Certificado de salubridad (en caso de venta de alimentos).
- Formulario de ocupación del espacio público.

Artículo 30.- Mecanismos de recaudación.- Los valores correspondientes a los rubros establecidos no permanentes serán recaudados de la siguiente forma:

- El Comisario Municipal procederá a conceder el permiso solicitado y a disponer la ubicación exacta del negocio de forma inmediata a la solicitud, previo el llenado del formulario de ocupación del espacio público y formulario provisional de pago, con el que se procederá al pago directo de la tarifa correspondiente.

Artículo 31.- Solo para el caso de fechas festivas y feriados de puestos no permanentes se permitirá previa autorización del Director Financiero Municipal, el uso de los formularios provisionales de pago.

Artículo 32.- Los valores correspondientes a los rubros establecidos para puestos permanentes serán recaudados de la siguiente forma:

- El Comisario Municipal en plazo de cinco días de presentada la solicitud para puesto permanente, concederá el permiso solicitado de ser viable el mismo, previo al pago de la tarifa respectiva, que deberá realizar el interesado en Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V DE LOS PERMISOS

Artículo 33.- Solo en el caso de permiso de ocupación permanente de vía pública destinado al uso exclusivo de vehículos, el beneficiario en el plazo no mayor a quince días a partir de la concesión, deberá pintar las líneas de demarcación

de los puestos, para que permitan una cabal identificación de los mismos, utilizando pintura esmalte de color amarillo fosforescente, las líneas demarcatorias tendrán un ancho de ocho centímetros; en caso de no hacerlo lo realizará la Municipalidad a costa de beneficiario, con más el 100% de recargo, que se hará efectivo de ser necesario por la vía coactiva.

Artículo 34.- Los permisos para los puestos permanentes serán renovados hasta el 10 de enero de cada año, en caso de no hacerlo caducará el permiso en forma automática sin modificación alguna, sin perjuicio de que quien dejó caducar dicho permiso pague por el tiempo ocupado, con más los intereses correspondientes, a más de que en caso de seguir ocupando la vía se hará acreedor a las sanciones establecidas para el caso de estacionamiento en lugares no autorizados, sanciones que se aplicarán luego de la fecha antes indicada. La fecha de caducidad del permiso se hará constar en el mismo. Caducando el permiso, la Municipalidad queda en libertad de autorizar la ocupación del espacio cuyo permiso haya caducado, a cualquier persona. Para renovar el permiso se deberá presentar el recibo del pago del año o mes anterior.

Artículo 35.- De comprobarse que no se tenga el permiso de renovación o de ocupación, el Comisario Municipal ordenará el desalojo y sancionará con una multa de 10 dólares al infractor. En caso de que el infractor no procediera al desalojo en el plazo de veinte y cuatro horas improrrogables, el Comisario en forma personal, o a través de la Policía Cantonal o Nacional o con la colaboración de la cuadrilla municipal de ser necesario procederá a retirar los objetos materia de la ocupación de la vía

pública, y de ser el caso pondrá en depósito tales bienes. La devolución de los bienes retirados se realizarán previo al pago de la multa correspondiente y los valores por concepto del depósito, en caso de reincidencia se aplicará una multa de hasta 100 dólares según la gravedad de la falta.

Artículo 36.- La mora en el pago de la tarifa por más de treinta días, constituye motivo suficiente para la cancelación del permiso y se ordene el desalojo.

Artículo 37.- Las dimensiones de los puestos y sus ubicaciones serán establecidas de conformidad con las normas técnicas que para el efecto establecerá la Unidad de Planificación y Desarrollo Local.

Artículo 38.- Serán señalados como sitios de arborización los que indicare la Unidad de Planificación, según lo señale el Plan de Ordenamiento Territorial. El usuario está en la obligación de cuidar los arbustos y árboles que coloque el Gobierno Local, la destrucción de una planta será sancionada con una multa de 10 dólares y la reposición de la planta destruida. En caso de que el infractor no restituya dentro del plazo que conceda el Comisario, la Municipalidad repondrá a costa del infractor, cuyo pago se hará efectivo por la vía coactiva.

Artículo 39.- Será motivo suficiente para negar la ocupación la contravención a las normas de higiene, de ornato y de tránsito.

Artículo 40.- Los vendedores ambulantes no podrán estacionarse en ningún lugar por más tiempo de lo indispensable para efectuar la venta.

Permisos especiales

Artículo 41.- Solamente el Alcalde/sa podrá otorgar permisos ocasionados para ocupar la vía pública, en circunstancias especiales, tales como: exhibiciones de

pintura, fiestas cívicas o religiosas y otros actos de carácter ocasional y extraordinario. Estos permisos serán gratuitos o pagados a juicio del Alcalde/sa.

Obligaciones

Los titulares de la autorización municipal vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

- o Adoptar cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y de las cosas durante la realización de los trabajos.
- o Será responsabilidad del titular de la autorización todo daño material o personal que pueda ocasionarse como consecuencia del desarrollo de la obra o instalación.
- o Deberán respetarse los accesos a la propiedad con la debida seguridad a los propietarios.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos y ocupación de la vía pública por parte de los particulares, en la prolongación de la avenida Paute, desde la calle Azuay, hasta la calle Camilo Ponce, ya que ese espacio queda reservado para uso exclusivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón, además la Unidad de Planificación, con el fin de ordenar la circulación vehicular o peatonal y que impere el orden en la vía pública, establecerá los lugares en los que es prohibido el estacionamiento. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionado con una multa de 10 dólares.

Artículo 43.- Durante las fiestas cívicas, y religiosas del cantón, de sus parroquias y comunidades, es prohibido ocupar para

estacionamiento de vehículos y otros menesteres que impidan su normal desenvolvimiento, las plazas públicas, canchas de usos múltiples, parques y otros lugares de recreación. El Comisario Municipal controlará el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 44.- Corresponde al Comisario Municipal, imponer aun de oficio, las sanciones establecidas en esta ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal para las contravenciones de tercera clase. Si el infractor no compareciere el día y hora citado para el juzgamiento, se juzgará en rebeldía, de lo cual se dejará constancia en acta, y se recibirá la causa prueba por el término de seis días, vencido el cual se dictará sentencia. El término de prueba será de 8 días laborables en todo caso. Toda multa aplicada por el Comisario será cancelada previo emisión del título de crédito correspondiente, los reincidentes serán sancionados con el doble de la multa.

Artículo 45.- Es prohibido construir paredes, cercas o cualquier otra obra que obstaculice, destruya, limite o deteriore la vía pública. Los infractores serán sancionados con una multa de 50 dólares a más de que el Comisario dispondrá la demolición correspondiente, y la reparación de la vía, por parte del infractor dentro del término de 10 días contados a partir de la resolución. En caso de que el infractor no cumpla con la resolución, lo hará el GAD Municipal a cuenta del infractor, cuyo pago se hará efectivo por la vía coactiva de ser necesario. El juzgamiento de las infracciones previstas en esta disposición corresponde al Comisario, siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal, para las contravenciones de tercera clase.

El GAD Municipal sancionará enérgicamente a todo mal vecino que destruya toda obra o mejora construida por esta en la vía pública con una multa de 50 dólares y el valor del daño previo resolución del Comisario Municipal, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 46.- Quienes pretendan construir, remodelar, refaccionar o demoler edificios o cualquier otra construcción, deberá solicitar un permiso de ocupación de la vía pública para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes, sin perjuicio de los demás permisos que de conformidad con las ordenanzas municipales tenga que obtener. En el permiso de ocupación de la vía se hará constar el espacio requerido para los materiales y el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. Los infractores de esta disposición pagarán una multa equivalente al doble de la tarifa de ocupación fijada en esta ordenanza, más el pago de la tarifa correspondiente. Este permiso se obtendrá previo a iniciar los trabajos.

Artículo 47.- El responsable de la obra mencionada en el artículo anterior deberá construir pasadizos cubiertos para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector.

Para la protección de los vehículos que parqueen o circulen frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción o remodelación, refacción y/o demolición. Además la Unidad de Planificación dispondrá las medidas adecuadas para precautelar la seguridad ciudadana.

Artículo 48.- Todo daño causado a la vía pública, que no esté expresamente

determinado será sancionado con una multa de 20 a 100 dólares según la gravedad, más la reparación de los daños causados. A los reincidentes se sancionará con el máximo de la multa correspondiente.

Artículo 49.- Es prohibido construir en la vía pública rompe velocidades, sin permiso municipal. Los infractores pagarán una multa de USD 50,00 más la reparación de los daños causados.

Artículo 50.- En caso de que el infractor no repare los daños causados, el GAD Municipal lo efectuará a través de la Unidad de Planificación y Desarrollo Local a costa del infractor.

Artículo 51.- Es prohibido estacionar vehículos en los dos costados de la vía y en sentido contrario a la dirección de circulación de las mismas. Los permisos de ocupación de la vía se concederán a un solo lado de la vía y a la derecha en el sentido de circulación de la misma.

Artículo 52.- Toda construcción de edificios, cercas, cerramientos, etc. se sujetarán a las ordenanzas y normas técnicas respectivas.

Artículo 53.- Exenciones.- Quedan exentos del pago por ocupación de la vía pública, más no de la multa, y el permiso de ocupación, las entidades públicas y de beneficencia social.

Artículo 54.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo que dispone las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 55.- Derógase las ordenanzas y reglamentos que haya dictado el Concejo y que se contraponen, con anterioridad a la presente.

ARTÍCULO FINAL.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la gaceta oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del 2011.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga, Alcalde del cantón “El Pan”.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria del I. Concejo (E).

CERTIFICO: Que la Ordenanza sustitutiva que regula el uso de la vía pública en el cantón El Pan. Fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesión ordinaria del catorce de noviembre del dos mil once y en sesión extraordinaria del veinte y cuatro de noviembre del 2011.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria del I. Concejo (E).

SANCIÓN: El Pan, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del dos mil once, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga, Alcalde del cantón El Pan.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la Ordenanza sustitutiva que regula el uso de la vía pública en el cantón El Pan, conforme al COOTAD, el Alcalde del cantón El Pan, Tlgo. Vinicio Zúñiga O. Hoy treinta de noviembre del dos mil once.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria del I. Concejo (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, los numerales 10, 11 y 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos, material pétreos y arena, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.”;

Que, el Art. 142 inciso 2 de la Ley de Minería determina que “cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos, pétreos, arena y otros, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al reglamento especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos

para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto.”;

Que, el Art. 144 de la Ley de Minería, establece el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas solo podrán realizarse en áreas no concesionadas y contemplará el pago de indemnizaciones si se causaren daños a los propietarios de predios considerando la finalidad social o pública, este aprovechamiento será autorizado por la Dirección Regional de Minería;

Que, el segundo inciso del Art. 44 del Reglamento General de la Ley de Minería dispone que “Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente reglamento general así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieren en las respectivas ordenanzas municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos, pétreos, arenas y otros y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales.”;

Lo que dispone el Art. 26 de la Ley de Minería y que dice lo siguiente: La Dirección podrá ordenar o autorizar la suspensión de las operaciones mineras en los casos siguientes: a) Cuando a consecuencia de las operaciones mineras estuviere en inminente peligro la vida o bienes de las personas; b) Cuando el titular no cumpla con las disposiciones

que se establezcan en el manual de seguridad; c) Cuando los titulares realicen las operaciones en forma no técnica, propiciando con ello el desperdicio o generando prácticas ruinosas con los recursos; y, d) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas. Las resoluciones que ordenen o autoricen la suspensión serán de ejecución inmediata. Lo que dispone el Art. 50, requisitos de la solicitud: a) Denominación de la institución del Estado que solicita, así como nombre del titular o representante legal y su nombramiento; b) Ubicación del área a explotarse, señalando lugar, parroquia, cantón y provincia; c) Número de hectáreas mineras solicitadas y plazo de la explotación; d) Coordenadas catastrales; e) Graficación del área solicitada a escala 1:50.000, en mapa topográfico que llevará la firma del representante legal de la institución; f) Copia certificada del contrato de la obra, para lo cual se requiere el libre aprovechamiento y de la licencia ambiental correspondiente; g) Volumen diario y total de extracción, maquinaria, equipos y métodos de explotación a utilizarse; y, h) Los demás requisitos establecidos en la Ley de Minerías y este reglamento;

Que, el Art. 55 del COOTAD, determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, específicamente en sus literales j), k) y l);

Que, el Art. 57 literal b) del COOTAD, regula, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, así mismo, el Art. 614 del Código Civil, determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así

como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, es obligación primordial de los municipios procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua, tomar medidas para precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento; y,

En uso de sus facultades, constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE

DE MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS, ARENAS Y OTROS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, PLAYAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MOCACHE PROVINCIA DE LOS RÍOS.

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Art. 1.- Competencia exclusiva municipal.- La Constitución de la República del Ecuador atribuye competencia exclusiva al Gobierno Cantonal para conocer, procesar y resolver todos los asuntos relacionados con la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos, pétreos, arenas y otros, denominados materiales de construcción, que se encuentran en “los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras” ubicadas dentro de su jurisdicción; competencia que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, la asume en forma inmediata.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas de aplicación obligatoria para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos, pétreos y arenas que se encuentran en los lechos de los ríos, sus playas y canteras ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Mocache.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones del GADM del Cantón Mocache con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de explotación, transporte y comercialización de materiales de construcción; así como con otras entidades públicas que extraen y transportan materiales de construcción

para obras públicas, dentro de la jurisdicción del cantón Mocache.

Art. 4.- Ejercicio de la competencia.- El GADM del Cantón Mocache ejercerá esta competencia en forma inmediata y directa, sin interferencia de ninguna entidad, organismo o autoridad extraña al GADM del Cantón Mocache y sin necesidad de transferencia alguna por parte del Ministerio Sectorial; pero habrá espacios de coordinación, cooperación y complementariedad para su mejor y debido cumplimiento.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a las normas de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia.

Art. 5.- Materiales de construcción.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y sus derivados, sean éstas de naturaleza ígnea, sedimentaria o morfológica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procedimiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Sectorial.

Se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados y de uso directo para la industria de la construcción.

Art. 6.- Libre aprovechamiento para obras públicas.- Las entidades del Estado y sus instituciones, en forma directa o por intermedio de sus contratistas no podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los lechos de los ríos y canteras, concesionadas o no, sin autorización municipal otorgada conforme a la presente ordenanza municipal.

Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios y listos para ser transportados, serán dispuestos por el GADM del Cantón Mocache exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales; cuando el abandono supere los 30 días se considerarán bienes mostrencos que podrán ser dispuestos en forma inmediata.

TÍTULO II DE LAS REGULACIONES

Art. 7.- Regulaciones.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas: a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 8.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales de construcción mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el GADM del Cantón

Mocache en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición, el Departamento de Medio Ambiente también llevará el libro técnico ambiental correspondiente para cotejarlo.

Art. 9.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales de construcción se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El GADM del Cantón Mocache por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará el GADM del Cantón Mocache con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del plan de manejo ambiental, el GADM del Cantón Mocache ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

Art. 10.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún el propio GADM del Cantón Mocache, no podrán explotar materiales de construcción existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas:

- a) Dentro de las áreas protegidas o de zonas de amortiguamiento y en áreas mineras especiales;
- b) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada legalmente por la Municipalidad;
- c) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, a viviendas o cultivos, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así acredite;
- d) En áreas de reserva futura declaradas en el plan de ordenamiento territorial; y,
- e) En áreas destinadas a la actividad turística.

Art. 11.- De la consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

El Departamento de Medio Ambiente del GADM del Cantón Mocache será el encargado de acompañar, realizar seguimiento y avalar la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos

en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales de construcción.

El Departamento de Medio Ambiente y la Dirección de Planificación de la Municipalidad asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 12.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales de construcción o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar argumentadamente al GADM del Cantón Mocache la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez Constitucional con la acción de protección.

Art. 13.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales de construcción cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de

extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 14.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales de construcción.

El Departamento de Medio Ambiente Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

TÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 15.- De la autorización.- La autorización se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación de materiales de construcción, que no podrían ejercerse sin el consentimiento municipal. Es por tanto un acto administrativo que se expresa mediante el otorgamiento de concesiones conforme prevé el Art. 30 de la Ley de Minería, previa acreditación de la solvencia técnica y económica, así como de la capacidad de inversión del solicitante.

El otorgamiento de estas concesiones mineras no estarán sujetas al remate ni pública subasta y contendrá los requisitos de solvencia técnica, económica, financiera, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades, beneficio, responsabilidad

social y destino, conforme determina el Art. 31 de la Ley de Minería.

Art. 16.- Requisitos para la autorización.- La autorización del GADM del Cantón Mocache para la explotación de materiales de construcción, se hará mediante resolución motivada de la máxima autoridad administrativa, que la expedirá previo conocimiento y aprobación del Concejo, para cuyo efecto los peticionarios estarán sujetos además del cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería, a acompañar los siguientes documentos:

1. Solicitud al GADM del Cantón Mocache de la autorización del área de explotación.
2. Número de hectáreas mineras y plazo de explotación requerido.
3. Estudio de impacto ambiental aprobado y el informe sobre la afectación a áreas protegidas o de amortiguamiento otorgado por el Ministerio de Ambiente o a quien hubiere delegado su competencia.
4. Cuando se trate de concesiones que afecten las aguas de los ríos o quebradas, la autoridad del agua presentará un informe sobre la procedibilidad técnica.
5. Plano del área de interés en escala 1:2.000 que permita determinar su localización.
6. Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas.
7. Estudio geográfico con diagramas estratigráficos, donde consten los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material.
8. Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar daños a obras o servicios públicos o a la propiedad privada, debido a derrumbes.
9. Diseño y planos del azud (barreras) que se deberán construir en el caso de explotación de materiales de río, para asegurar que la explotación será solamente de los materiales de sobre acarreo.
10. Detalle del volumen diario y total de la extracción y el tiempo aproximado de la autorización.
11. Detalle de la maquinaria, equipos y método de explotación a utilizarse.
12. Métodos a utilizar para la trituración y durante la transportación de los materiales de construcción.
13. Lugares de trituración de los materiales de construcción que no estarán ubicados en las

riveras de los ríos o quebradas si los hubiere y los sitios de comercialización.

14. Escritura de propiedad del predio objeto de la explotación o copia del contrato de arrendamiento otorgada por el o los propietarios del inmueble, en el caso que la persona natural o jurídica encargada de la explotación no sea su dueño.
15. Compromiso expreso de ejecutar las obras de mitigación y remediación ambiental, así como de la reposición del suelo fértil para que el área quede útil para cultivos u otras actividades productivas.
16. Certificado de no ser deudor al Gobierno Municipal.
17. Presentar una garantía de acuerdo al monto de inversión.

Una vez aprobada la solicitud, previo a la expedición de la concesión, presentará la póliza de seguro de responsabilidad civil, por el monto que determine el Concejo al momento de aprobar la solicitud, en caso de incumplimiento el valor de la póliza se utilizará para remediar el impacto ambiental.

Art. 17.- Del trámite.- En forma previa al trámite de concesión, el peticionario cancelará en la Tesorería Municipal, el valor equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, luego de lo cual, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que la Dirección de Obras Públicas, previa inspección, emita informe técnico sobre la factibilidad y conveniencia de la explotación de los materiales de construcción requeridos. Informe que será emitido en un plazo máximo de 72 horas.

Con el informe técnico de la Dirección de Obras Públicas, el trámite se remitirá a la Jefatura de Gestión Ambiental del GADM del Cantón Mocache para que una vez cumplido el procedimiento de consulta previa emita en un plazo máximo de quince días, informe sobre el cumplimiento de normas técnicas y ambientales.

El Procurador Síndico Municipal formulará el proyecto de resolución de

autorización y la remitirá para conocimiento y decisión del Concejo Municipal.

Art. 18.- Del acto decisorio.- Previa aprobación del Concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa emitirá la resolución motivada de autorización para la explotación de materiales de construcción, que contendrá los derechos y obligaciones, incluyendo las causas de suspensión, extinción o caducidad.

Art. 19.- El Concejo Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización de explotación de materiales de construcción. Resérvase, igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

Art. 20.- De las patentes.- Los concesionarios pagarán anualmente el equivalente al 5% de la remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada, durante la fase de exploración; la que se incrementará al 10% de la remuneración básica unificada durante la fase de explotación. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Minería, el Servicio de Rentas Internas es el organismo público responsable de la recaudación de los valores correspondientes a las patentes previstas en la Ley de Minería y su reglamento general, para lo cual la Municipalidad le remitirá la información relacionada con la extensión de las áreas autorizadas y sus tiempos de vigencia.

Art. 21.- De las regalías.- El Servicio de Rentas Internas recaudará los valores correspondientes a las regalías por concepto de explotación de materiales de construcción que se fija en relación a los costos de producción del mineral en el frente de explotación, entendido por todos aquellos costos directos e

indirectos efectuados en la fase de explotación de los materiales, hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina) y transporte; los valores serán los siguientes:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción, el 5% anual.
De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción, el 10% anual.
De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción, el 15% anual.
De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción, el 20% anual.
De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción, el 25% anual.
De 2.000.001 en adelante de toneladas métricas de producción, el 100% anual.

Art. 22.- De la transferencia de valores recaudados.- El Servicio de Rentas Internas transferirá en forma directa e inmediata los valores recaudados por concepto de patentes y regalías, a la cuenta bancaria determinada por el GADM del Cantón Mocache, sin necesidad de autorización previa.

TÍTULO IV

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 23.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, el Alcalde o Alcaldesa expedirá la concesión, previo conocimiento y autorización del Concejo Municipal para la explotación de materiales de construcción de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o concesionadas.

Recibida la solicitud, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que la Dirección de Obras Públicas Municipales emita el informe técnico sobre la factibilidad de la explotación de los materiales requeridos, observando la necesidad municipal para

satisfacer la obra pública local y la disponibilidad técnica de los materiales de construcción con el informe del Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero para que emita obligatoriamente el informe previo, con el cual se expedirá la resolución de autorización, en la que constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas concesionadas se informará al concesionario, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la concesión y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales de construcción de obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 24.- Requisitos.- La solicitud de libre aprovechamiento de materiales de construcción, además de cumplir los requisitos previstos en el Art. 26 de la Ley de Minería, estará acompañada de los documentos determinados en el Art. 50 del reglamento general de la referida ley.

TÍTULO V

DEL CONTROL

Art. 25.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de

materiales de construcción está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en la Ley de Minería, su reglamento general y especial y en esta ordenanza. El GADM del Cantón Mocache por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 26.- Del control de actividades de explotación.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, realizará seguimientos periódicos acordados con el concesionario de materiales de construcción, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 27.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde o Alcaldesa sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien autorizará la ejecución de los trabajos. Una vez realizados la Dirección de Obras Públicas presentará a la Dirección Financiera la planilla con los valores a ser recuperados mediante pago inmediato del concesionario a quien se le notificará concediéndole plazo máximo de ocho días para que haga efectivo el pago.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto se hará efectiva la garantía presentada y se suspenderá la autorización; o se procederá al cobro por la vía coactiva.

Art. 28.- Del control ambiental.- El Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad realizará el seguimiento y

control permanente de cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados. En caso de incumplimiento se le requerirá por escrito al concesionario y en caso de reincidencia se le suspenderá la autorización hasta que se verifique el efectivo cumplimiento, en un plazo de treinta días.

Art. 29.- Control del transporte de materiales.- El Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de la presente ordenanza, que aseguren que la transportación de materiales de construcción desde el área minera hasta el lugar de destino final, tenga las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una y diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 30.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación.

Si una persona natural o jurídica, pública o privada que realiza la explotación de materiales de construcción sin autorización, el Comisario Municipal dispondrá el decomiso de la maquinaria, equipos, herramientas y los materiales de construcción extraídos. Previo a la devolución de la maquinaria, equipos y herramientas el propietario pagará la siguiente multa: Si ha utilizado de 3 a 5

metros cúbicos de material, será sancionada con una multa equivalente al 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada; 6 a 10 metros cúbicos, con multa equivalente al 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada; de 11 a 50 metros cúbicos, con una multa equivalente a dos remuneraciones mensuales básicas unificadas; de 51 hasta cien metros cúbicos, el equivalente a cuatro remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas; de ciento uno hasta mil metros cúbicos de 5 a 7 salarios básicos unificados, si es de 1.001 a 5.000 metros cúbicos, la multa será de 7 a 10 salarios básicos unificados; si la utilización es de 5.001 a 10.000 metros cúbicos, la multa será de 10 a 15 salarios básicos unificados; y, de más de 10.000 metros cúbicos, la multa será de 15 a 20 salarios básicos unificados.

Art. 31.- Atribuciones del Comisario Municipal.- El Comisario Municipal, previo informe de la Jefatura de Medio Ambiente o de la Dirección de Obras Públicas Municipales, según corresponda, será el encargado de establecer las multas cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 32.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la decisión de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

Art. 33.- Todas las vías o caminos que conduzcan a las minas del cantón quedan libres de prohibición alguna por parte de

propietarios de terrenos que conduzcan a las mencionadas vías; cualquier oposición será sancionada con multas de 10 a 20 salarios básicos unificados, sin perjuicio de aplicar penas correspondientes contempladas en el Código Penal y más leyes vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las concesiones de materiales de construcción serán inscritas en el Registro Mercantil. La Dirección de Obras Públicas Municipales, llevará un registro actualizado de las áreas concesionadas e informará a la Comisión de Regulación y Control Minero.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de materiales de construcción y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el concesionario jurídico y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la ley, su reglamento general y especial y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponde, sin que exista lugar a objeción del concesionario o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez publicada esta ordenanza, el GADM del Cantón Mocache solicitará a la Comisión de Regulación y Control Minero toda la información relativa al catastro minero de concesiones de materiales de construcción que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de la

presente ordenanza, la que será remitida en un plazo máximo de treinta días.

SEGUNDA.- Dentro de los siguientes noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza todos los actuales concesionarios de materiales de construcción concurrirán al GADM del Cantón Mocache con su solicitud de trámite de autorización la que se procesará conforme a la presente ordenanza.

TERCERA.- La caducidad de la concesión de materiales de construcción se producirá por las causas determinadas en la Ley de Minería y las que no hubieren obtenido el consentimiento del Concejo, sin que por tal declaración haya lugar a indemnización de naturaleza alguna. Salvo que por efectos de la disposición transitoria anterior obtenga la autorización municipal.

La decisión que será adoptada por la máxima autoridad administrativa y será inscrita en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, a los dos días del mes de diciembre del 2011.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS, ARENAS Y OTROS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, PLAYAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA

JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MOCACHE PROVINCIA DE LOS RÍOS, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 23 de noviembre y 2 de diciembre del 2011, y, la remito al señor Alcalde, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 5 de diciembre del 2011.

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS, ARENAS Y OTROS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, PLAYAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MOCACHE PROVINCIA DE LOS RÍOS, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el Art. 324 de la ley invocada.

Mocache, diciembre 6 del 2011.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, diciembre 6 del 2011.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES

ÁRIDOS, PÉTREOS, ARENAS Y OTROS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, PLAYAS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MOCACHE PROVINCIA DE LOS RÍOS, el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.- Lo certifico:

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

EL GOBIERNO CANTONAL DE
NARANJITO

Considerando:

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, en las disposiciones generales décimo octava de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece la calidad de servidor público a los dignatarios de elección popular y la Disposición Transitoria Décima de la LOSEP establece que en el plazo de un año los gobiernos autónomos descentralizados deberán establecer la normativa correspondiente para regular la administración autónoma del talento humano;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de

ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales las decisiones legislativas se aprobarán mediante ordenanzas municipales;

Que, de conformidad con el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en lo que tiene que ver con los servidores públicos, tendrán un régimen aplicable y que se regirán por el marco general que establezca la ley que regula el servicio público y su propia normativa;

Que, el inciso segundo del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante ordenanzas podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera, aplicables a sus propias y particulares realidades financieras;

Que, el artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como servidores públicos a los miembros del órgano legislativo y que la función de Concejal es obligatoria. Sus deberes y obligaciones son los señalados expresamente en la Constitución y en el COOTAD;

Que, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los miembros de los órganos legislativos municipales, son autoridades de elección

popular que se regirán por la ley y sus propias normativas. Y percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo;

Que, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la administración del talento humano de los gobiernos municipales será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas; y,
En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NARANJITO.

Art. 1.- El Concejo sesionará ordinariamente una vez por semana, consecuentemente hará un total de cuatro sesiones obligatorias mensuales, previa convocatoria del señor Alcalde de conformidad al Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Alcalde convocará a sesiones extraordinarias, cuando el caso así lo amerite y lo considere de interés urgente e inaplazable, de acuerdo al artículo 319 del COOTAD.

Art. 2.- Los concejales y concejales municipales recibirán su remuneración siempre y cuando se cumplan por lo menos la asistencia a cuatro sesiones ordinarias, en el caso de existir sesiones extraordinarias, estas se sumarán a las ordinarias, del total de sesiones realizadas en el mes, el Concejal o la Concejala recibirá como remuneración mensual, lo

proporcional al número de sesiones asistidas durante ese mes.

Art. 3.- Los concejales y concejales están obligados a participar de las sesiones de las comisiones en la que son designados, la asistencia a estas sesiones no se imputarán para el pago de las remuneraciones, de conformidad con el literal c) del Art. 58 del COOTAD.

Art. 4.- Se establece como pago de remuneraciones mensuales por la asistencia a las sesiones según lo indicado en el numeral 2 de la presente ordenanza, el valor equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la remuneración mensual fijada para el Alcalde.

Art. 5.- Para el cumplimiento del pago de los valores correspondientes a las remuneraciones de los miembros del Gobierno Legislativo, estas deberán constar en el respectivo presupuesto municipal.

Art. 6.- La Secretaria o Secretario del Concejo Cantonal, hará firmar a los concejales o concejales, el registro de la asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Gobierno Municipal y emitirá la certificación de asistencias a las sesiones las que enviará al Departamento Financiero, para la elaboración del respectivo pago.

Art. 7.- Para el pago de remuneraciones por concepto de asistencias a las sesiones los concejales y concejales deberán presentar la factura debidamente autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, por los servicios prestados en sus funciones como Concejal.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón de Naranjito al un día del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde GAD Municipal del Cantón Naranjito.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General, certifica que la presente Ordenanza municipal que establece el pago de remuneraciones a los concejales y concejalas del Gobierno Municipal de Naranjito, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas en los días once de julio y uno de agosto del dos mil once.

Naranjito, 2 de agosto del 2011.

f.) Ing. Priscila Noboa L. Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJITO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD sanciono la presente ordenanza municipal que establece el pago de remuneraciones a los concejales y concejalas del Gobierno Municipal de Naranjito y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República SANCIONO la presente ordenanza y ordeno su promulgación.- CÚMPLASE.

Naranjito, 4 de agosto del 2011.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde GAD Municipal del Cantón Naranjito.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario General del Gobierno Cantonal de Naranjito, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

Naranjito, 4 de agosto del 2011.

f.) Ing. Priscila Noboa L., Secretaria General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DEL CANTÓN NOBOL**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal a) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que le corresponde al Concejo controlar el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón Nobol;

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio de telecomunicaciones fijo y móvil avanzado en el territorio del cantón;

Que, resulta necesario regular y facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación de servicios fijos y móvil que, garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información y comunicación;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por

uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 3 de marzo del 2005; Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigente; y, En uso de las facultades conferidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y construcciones relacionadas con el servicio de telecomunicaciones fijo y móvil en el territorio cantonal de Nobol.

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación.-

La presente ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antena y construcciones relacionadas con el servicio de radiocomunicaciones fijo y móvil, en el territorio del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujetas a las leyes, ordenanzas y demás legislación vigente.

Art. 2. Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

CNT.- Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

SENATEL.- Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

SUPERTEL.- Superintendencia de Telecomunicación.

Servicio Fijo y Móvil.- Servicio fijo de telecomunicación terrestre que permite

toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

Prestador del Servicio Fijo y Móvil.-

Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del servicio fijo o móvil de telecomunicación.

Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.-

Reglamento de Protección de Emisión de Radiación no Ionizante Generadas por Uso de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial N° 536 del 3 de marzo del 2005.

Telecomunicaciones.-

Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicación provienen de la Ley Especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

Antena.-

Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructura.-

Aquella en la que se encuentran circunscritos las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio fijo y móvil de telecomunicación.

Cuarto de equipos (recinto contenedor).-

Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estructura fija de soporte.-

Término genérico para referirse a torres, torretas,

mástiles, monopolos, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación de servicios fijo o móvil.

Estación radioeléctrica.- Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del servicio de telecomunicación.

Estudio de Impacto Ambiental.- Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Implantación.- Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de la radio bases y antenas del servicio de telecomunicación sobre un terreno o edificación determinado.

Licencia ambiental.- Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la unidad administrativa municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Mimetización.- Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de implantación.- Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio de telecomunicación.

Art. 3.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soportes de antenas.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación del servicio de telecomunicación, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Nobol, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;
- b) El prestador del servicio de telecomunicación deberá contar con la autorización correspondiente formuladas por la Dirección General de Aviación Civil;
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestales del Estado (PFE), el prestador del servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos, en aéreas arqueológicas no construidas, y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;
- e) En las aéreas y centros históricos legalmente reconocidos, podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente.

Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soportes de antenas:

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 100 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tenga dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Es responsabilidad del prestador de servicio adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

- e) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte la antena y su estructura deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación; y,
- f) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación mínima de 4 metros de los predios colindantes.

Art. 5.- Condiciones de implantación del cuarto de equipos:

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones sin que dificulte la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Se deberá mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencias eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallan en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 6.- Condiciones de implantación del cableado en edificios:

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructuras para telecomunicación, los cables que la instalación de equipos demanda deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- c) La instalación de energía eléctrica que demanda la instalación de las estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio fijo y móvil, deberá ser independiente de la red general del edificio.

Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura para el servicio de telecomunicación fijo y móvil deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor

impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en la normativa del Ministerio del Ambiente y a aquellos definidos por la Unidad Administrativa Municipal competente correspondiente.

Art. 8.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL o el órgano gubernamental correspondiente, determinen que se superan los límites de emisiones de RNI (Radiación No Ionizante) para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencias conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI (Radiación No Ionizante).

Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada antena a instalarse, los prestadores del servicio de telecomunicación deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Permiso municipal de implantación.- Previo a la obtención del permiso, se realizará el informe de inspección emitido por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, en el que se clasificará el tipo de categoría en base al tamaño tipo de la estructura y demanda de servicio, de igual manera para las instalaciones ya existentes.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en el Departamento de Secretaría General una solicitud acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se afectará la implantación.
2. Copia del título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
3. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
4. Licencia Ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación de cada antena.
6. Memoria técnica del proyecto a implantarse.

7. Línea de fábrica.
8. Formulario de aprobación de planos.
9. Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
10. Plano de ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
11. Informe técnico de un ingeniero civil, ratificado por el Departamento de Obras Públicas, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
12. Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificación de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requiera el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente gestionará el permiso de implantación de la estructura fija existente y/o nueva.

El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas del servicio fijo y móvil, se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que requiera el permiso y haya entregado toda la documentación establecida será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la construcción de la estructura fija de soporte será de ciento veinte días, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Culminado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de servicio deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en actividad la estación, el prestador del servicio requerirá por escrito a la SUPERTEL, o al órgano gubernamental competente, la realización del informe técnico de emisión de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria.

No podrán establecerse nuevas instalaciones, modificar o incrementar las existentes cuando la emisión de radiaciones no ionizantes originadas por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico sea igual o mayor a los límites de exposición establecidos en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Art. 11.- Infraestructura compartida.- El Gobierno Municipal del Cantón Nobol por razones urbanistas,

ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

Art. 12.- Valoración.- El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de 6 remuneraciones básicas del trabajador en general para la categoría 1 y de 4 remuneraciones básicas del trabajador en general para la categoría 2.

Art. 13.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentado los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente.
2. Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisor de RNI.
3. Certificado de haber difundido a la comunidad, en un máximo de 60 días contados desde la recepción del informe, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberán haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.
4. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización.
5. Licencia ambiental vigente, emitida por la autoridad correspondiente.
6. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
7. Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante el permiso de implantación.

Para la renovación del permiso se considerará el valor del permiso de implantación y el plazo por el cual se renueva.

Art. 14.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de

inspección que tiene la Municipalidad de Nobol.

En los casos que requiera ingresar al área de instalación, se deberá informar al prestador del servicio con un día laborable de anticipo.

Art. 15.- Infracciones y sanciones.- Está definitivamente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio de telecomunicación fijo y móvil que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo establecido en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del servicio y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquier sanción administrativa prevista en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si la misma se tipifica como delito, también de las acciones orientadas a la reparación de daños y resarcimiento de perjuicios, que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea descubierta por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el asunto:

1. Se impondrá una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del servicio que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con un día laborable de anticipación.
2. Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del servicio y se le impondrá una

multa equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un plazo de sesenta días para su obtención.

3. Si transcurridos los sesenta días de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador de servicio no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un plazo de treinta días a costo del prestador del servicio.
4. Si el prestador del servicio no retira o desmonta las estructuras de soporte la Comisaría Municipal o la Unidad Administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, conservándose la multa fijada.
5. Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del servicio una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de reincidencia se le aplicará el doble de la multa establecida y el incumplimiento a la segunda notificación será causal para revocar al prestador del servicio el permiso de implantación y se procederá al desmontaje de elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del servicio, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del servicio deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a treinta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad Administrativa Municipal

correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se impulsará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen, ni se oponen a las contenidas en las normas legales destinadas a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás leyes o reglamentos vigentes.

Art. 16.- Derogatorias.- Derógase toda ordenanza, reglamento, disposición, resolución o cualquier otra norma legal interna que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 17.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol y su divulgación en la página web del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES

Primera: Los prestadores de servicio de telecomunicación fijo y móvil, dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberán entregar a la Secretaría General del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas de soporte ubicadas en la circunscripción cantonal. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma impresa y digital.

Segunda: Las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas de los prestadores del servicio, que se encuentran instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones señaladas en la presente ordenanza y

deberán obtener su permiso de implantación dentro del plazo máximo de ciento veinte días de vigencia de la presente ordenanza.

Tercera: La presente ordenanza, deroga las anteriores ordenanzas, acuerdos y resoluciones existentes, en lo referente a la materia de esta ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, a los 6 días del mes de abril del 2011.

f.) Sra. Mariana de Jácome Álvarez, Alcaldesa.

f.) José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo del cantón Nobol, certifica que la ordenanza que precede fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia, por el Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, en dos discusiones realizadas en las sesiones ordinarias celebradas los días 10 de febrero y 6 de abril del 2011, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) remití a la señora Alcaldesa, la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y construcciones relacionadas con el servicio de telecomunicaciones fijo y móvil en el territorio cantonal de Nobol, para el trámite de ley correspondiente, el

día de hoy 7 de abril del 2011, siendo las 16h00.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.-

A los 12 días del mes de abril del 2011, a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza promulgo, para que entre en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

CERTIFICO.- Que sancionó y promulgó esta ordenanza, la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, el día 12 de abril del 2011; a las 09h00. Ciudad Narcisa de Jesús, cantón Nobol, 12 de abril del 2011.

Lo certifico.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa cantonal, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción;

Que el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman

tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el 551, establece el impuesto de patentes municipales, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales de Yacuambi.

Capítulo I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, INMOBILIARIAS Y PROFESIONALES

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades

comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza, con domicilio o establecidas en la jurisdicción del cantón Yacuambi.

Art. 2.- Definición de patente municipal.- Patente municipal, es el permiso o autorización que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, a través del título o documento expedido por autoridad competente, para que las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en esta jurisdicción cantonal puedan ejercer actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, administrado por la Dirección Financiera a través de su Área de Rentas Municipales.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza con domicilio o establecidas en la jurisdicción del cantón Yacuambi que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. Cuando en un mismo local, establecimiento u oficina, varias sociedades o personas naturales diferentes ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades lucrativas, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patente municipal.

Art. 5.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio

cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades gravadas con este impuesto, la misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información presuntiva realizada por personal municipal, cuando el contribuyente no remita la información pertinente; debiéndose recalcar que el levantamiento del catastro a los comerciantes lo efectuará una comisión integrada por el Financiero Municipal, Jefe de Avalúos y Catastros un delegado de los comerciantes y una persona designada por el Alcalde.

Art. 6.- Catastro de contribuyentes.- El catastro de contribuyentes contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente y/o razón social;
- c) Número de la cédula o registro único de contribuyente;
- d) Dirección del establecimiento;

e
)
C
a
p
it
a
l;
y
,
f
)
T
i
p
o
d
e
a
c
ti
v
i
d
a
d

g
r
a
v
a
d
a
.

La información que suministren los sujetos pasivos contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con el impuesto de patente municipal será utilizada únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria Municipal.

Art. 7.- Atribuciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Dirección de Cooperativas, Registro Mercantil y otras entidades públicas, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones y otras, cuyo domicilio se halle en el cantón Yacuambi;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales o profesionales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del Registro Único de Contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera;
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador; y,
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales.

Art. 8.- Deberes del sujeto pasivo.- Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

- a) Inscribirse en el registro de patentes de la Dirección Financiera Municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo;
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen;

- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria.

Art. 9.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo, deberá presentar al Área de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las personas naturales:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de su cédula y papeleta de votación; y,
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes.

Las sociedades:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes; y,
- d) Copia del acta de constitución.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula o del pasaporte;
- c) Número del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio, establecimiento u oficina;
- f) Tipo de actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, a la que se dedica;
- g) Determinación del monto del patrimonio con el que opera el establecimiento;
- h) Indicación si el local es propio, arrendado o en anticresis;
- i) Año y número del registro y patente anterior;
- j) Fecha de iniciación de la actividad;
- k) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 10.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

Art. 11.- Actualización de la información.- Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades definitiva o temporal;
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- j) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 12.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente. Si se verifica alteraciones o información inexacta, será sancionado con el equivalente a \$ 5,00, pero no excederá de \$ 30,00.

Art. 13.- Deberes del Registrador de la Propiedad y Mercantil.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será responsable de:

- a) Previa la inscripción de una nueva sociedad o compañía, concesión o autorización minera, permiso para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales en su registro, deberá obligatoriamente solicitar al interesado la presentación del certificado de inscripción en el registro de patentes que llevará la Dirección Financiera Municipal; y,
- b) En el caso de inscripción de cualquier tipo de acto societario de personas jurídicas ya constituidas,

solicitará obligatoriamente al interesado el certificado de cumplimiento tributario otorgado por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 14.- Plazo para obtener la patente.- La patente municipal deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguiente al último día del año.

Este impuesto se pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Capítulo II

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 15.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Art. 16.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación, conforme lo determina el Art. 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá mediante resolución motivada, los beneficios de la exoneración.

La Dirección Financiera verificará en forma sorpresiva, el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos. Si en la verificación determina que se dedica a otras actividades distintas de las calificadas como artesano, emitirá la declaración presuntiva con los efectos correspondientes.

La Dirección Financiera Tributaria queda facultada para mediante resolución, efectuar la rectificación en la determinación del impuesto de patente, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital real es distinto del declarado o del presuntivo.

Art. 17.- Reducción.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada de esa institución o por el Gobierno Municipal, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, en armonía a lo que estipula el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 18.- De la determinación de la base imponible.- La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto, dentro de la jurisdicción del cantón Yacuambi, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año que corresponda pagar el tributo, considerando además los siguientes aspectos:

1. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas.
2. Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando el total del patrimonio declarado en el formulario respectivo que se entregará a la Jefatura de Rentas.
3. Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices en la parroquia 28 de Mayo del Cantón Yacuambi y sucursales o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el

impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.

Art. 19.- Tarifa de la patente.- La tarifa del impuesto de patentes, de conformidad con el Art. 548 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no podrá ser inferior a diez dólares ni superior a veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

Rangos patrimonio			
Desde	Hasta	Tarifa básica	Imp. fracción excedente
0,00	5.000,00	10,00	
5.000,01	10.000,00	15,00	0.1%
10.000,01	15.000,00	20,00	0.1%
15.000,01	20.000,00	25,00	0.1%
20.000,01	30.000,00	30,00	0.1%
30.000,01	En adelante	50,00	0.1%

Art. 20.- Pago durante el primero y segundo año de actividades.- Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos pasivos del impuesto pagarán el mismo en base al patrimonio que se refleje en su estado de situación financiera inicial, en la proporción que corresponda al cantón Yacuambi, el que deberá ser declarado en el proceso de inscripción en el Registro de Patentes.

Art. 21.- Sujetos pasivos que realice actividades en más de un cantón.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales o agencias y en base en dichos porcentajes determinará el valor de la base imponible que corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi.

Capítulo III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 22.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto de patente

se efectuará por declaración del sujeto pasivo o por actuación del sujeto activo.

Art. 23.- Determinación por la administración.- La administración efectuará la determinación directa o presuntiva.

La determinación directa se efectuará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que tales fuentes de información permitan llegar a conclusiones aceptables sobre la base imponible del impuesto.

Art. 24.- Determinación presuntiva por coeficientes.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director o Directora Financiera Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva, para lo cual se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijadas mediante resolución del Alcalde o Alcaldesa que será expedida en los primeros días de enero; en caso de no expedirse se mantendrá vigente la última emitida. Estos coeficientes serán fijados tomando como base la información de los activos y patrimonio declarados por los sujetos pasivos en los períodos anteriores, las informaciones que se obtengan de los sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

Capítulo IV

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 25.- De la emisión de los títulos de crédito por patente municipal.- En base

al catastro, se emitirán los títulos de crédito por patente municipal, el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 26.- Fecha de exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 27.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme dispone el Código Orgánico Tributario.

Art. 28.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Tributario.

Capítulo V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 29.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo por el cual el Director Financiero Municipal, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos previstos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria Municipal;

- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole plazo de ocho días para que cumpla las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se le notificará con la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugares visibles del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en el mismo año económico en faltas que ocasionen clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfaga las obligaciones en mora tributaria.

Art. 30.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición de la clausura, dará lugar al inicio de acciones legales pertinentes.

Art. 31.- Sanción por falta de inscripción o actualización de datos.- El sujeto pasivo obligado a inscribirse en el registro de patentes o de notificar la actualización de datos que no lo hiciere, será sancionado/a con una multa equivalente a \$ 50,00 hasta \$ 100,00 según la gravedad y el patrimonio.

Art. 32.- Sanción por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con multa equivalente a una remuneración básica unificada, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los periodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá el valor equivalente a (3) tres remuneraciones básicas unificadas por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada.

Art. 33.- Sanción para los sujetos pasivos o terceros.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con multa de entre el cincuenta por ciento de

una remuneración básica unificada hasta una remuneración básica unificada del trabajador. El Administrador Tributario Municipal graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 34.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos que ejerza su potestad determinadora, causará el recargo del 20% sobre el principal, conforme lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Yacuambi establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información de los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente del Servicio de Rentas Internas, superintendencias de Compañías y de Bancos, gremios profesionales, cámaras de la producción, etc.

Segunda.- Para efectos de esta ordenanza, el término sociedad comprende la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos que no se ajusten a la normativa vigente, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, a los veintinueve días del mes de noviembre del 2011.

f.) Sr. Milton Ernesto González G., Alcalde de Yacuambi.

f.) Sra. Luisa L. Naula N., Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En legal

y debida forma Certifico: que la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales de Yacuambi, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo, desarrolladas en los días quince de noviembre del 2011; y, veintinueve de noviembre del 2011.

f.) Sra. Luisa L. Naula N., Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.-

En la ciudad 28 de Mayo, a los 30 días del mes de noviembre del 2011; a las 08h15 de conformidad con lo dispuesto al inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales de Yacuambi, para su respectiva sanción.

f.) Sra. Luisa L. Naula N., Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI.-

A los treinta días del mes de noviembre del 2011; a las 11h30, por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322, Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

COOTAD; y, habiendo observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza y ordeno su promulgación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial. Ejecútese.

f.) Sr. Milton Ernesto González G., Alcalde del cantón Yacuambi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI,

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Milton Ernesto González González, Alcalde del cantón Yacuambi, en el día y hora señalados.- Lo certifico.

Yacuambi, 30 de noviembre del 2011.

f.) Sra. Luisa L. Naula N., Secretaria del Concejo (E).

SUSCRIBASE !!

Venta en la web del Registro Oficial Virtual
www.corteconstitucional.gob.ec

R. O. W.

Informes: www.registroficial.gob.ec
Teléfono: (593) 2 901 629



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto, esquina, bajos de la I. Municipalidad de Guayaquil / Teléfono: 04 2527 107

